



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de octubre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo).

Que el 17 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mediante el cual se cambiaron las denominaciones de distintas unidades administrativas de la Secretaría de Economía, entre ellas la entonces Dirección General de Comercio Exterior que cambió su denominación a Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, así como las entonces Delegaciones Federales que se transformaron en Oficinas de Representación.

Que durante el transcurso del tiempo a partir de la publicación del Acuerdo, han venido sucediendo diversos cambios como el cambio de denominación de las entonces Delegaciones de la Ciudad de México, a Demarcaciones Territoriales, así como la creación del portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx

Que por lo anterior, resulta necesario modificar el Acuerdo a efecto de actualizar las referencias a unidades administrativas o portales electrónicos.

Que el 19 de noviembre de 2019 se publicó la Ley Federal de Austeridad Republicana la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los puntos 13, 14 y 20 del Acuerdo, establecen que los Avisos se publican en el DOF, sin embargo, la publicación de dichos Avisos en el mencionado medio de difusión implica costos económicos y administrativos susceptibles de ser reducidos, y en este sentido el SNICE ha demostrado ser una herramienta eficaz y transparente



para consulta de la información relacionada con el comercio exterior por parte de los usuarios, por lo que a efecto de reducir las citadas cargas, resulta conveniente modificar el Acuerdo a efecto de que se establezca que los Avisos de referencia sean publicados en dicho portal.

Que el 30 de abril de 2020, el Departamento de Comercio de los EE.UU. (DOC) publicó en el Federal Register su aviso por el cual notifica su intención de mantener la vigencia, por cinco años más, de los Acuerdos de Suspensión que garantizan la exportación de azúcar mexicana a los EE.UU. desde diciembre de 2014.

Que los Acuerdos de Suspensión evitan la imposición de las cuotas compensatorias al azúcar de México que se determinaron en las investigaciones y, de esa forma, garantizan la exportación de azúcar mexicana a EE.UU.

Que el 19 de diciembre de 2014, el DOC suspendió las investigaciones antidumping y sobre subsidios en contra de las importaciones de azúcar de México mediante la suscripción de dos Acuerdos de Suspensión, uno en materia antidumping y otro en materia de subsidios. Desde ese momento, las exportaciones de azúcar de México a los EE.UU. han estado regidas por dichos Acuerdos y sus posteriores enmiendas de 2017 y 2020.

Que el anuncio del DOC es una buena señal para las exportaciones de azúcar mexicana, dado que brinda certeza y permite mantener el acceso al mercado de EE.UU. en condiciones preferenciales. En el presente ciclo azucarero, México podrá exportar a ese país un máximo de hasta 1,421,901 toneladas métricas, el cual es el más alto desde la entrada en vigor de los Acuerdos de Suspensión en 2014.

Que el Acuerdo por el que se suspende la investigación sobre derechos antidumping sobre el azúcar procedente de México (Acuerdo Antidumping) "*Agreement Suspending the Antidumping Duty Investigation on Sugar from Mexico (AD Agreement)*", firmado el 19 de diciembre de 2014 en la *Section VII.C.2* reconoce la necesidad de que los productores y exportadores mexicanos de azúcar que exporten a los Estados Unidos sean signatarios del mismo, por lo que resulta necesario adecuar el Acuerdo.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).



Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Que el 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo y a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO PREVIO LA EXPORTACION DE AZÚCAR Y SE ESTABLECE UN CUPO MAXIMO PARA SU EXPORTACION

Único.- Se modifican las fracciones VI, el inciso b) de la fracción XIV y se adicionan las fracciones II y XV recorriendo las demás en su orden del Punto 2; el segundo párrafo del numeral 1 y párrafos del numeral 2 del cuadro del punto 4; segundo párrafo del Punto 9; los párrafos primero y tercero del Punto 10; segundo párrafo del Punto 11; los párrafos segundo y tercero del Punto 13; el párrafo segundo del Punto 14; el segundo párrafo del inciso a) y el tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV del Punto 16; párrafos primero, tercero y sexto del Punto 17; párrafos primero y tercero del Punto 10; párrafo segundo del Punto 23; fracciones I, II y III del párrafo primero, y párrafo segundo del Punto 24; punto 27; punto 28; punto 30: primer párrafo del punto 31: y punto 31 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación,



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, y su posterior modificación para quedar como sigue:

Capítulo I Objeto y definiciones

1...

2. Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

I ...

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera y demás disposiciones que en su caso, se emitan.

III. Azúcar refinada:

...

IV. Ciclo azucarero: ...

V. CONADESUCA: ...

VI. Departamento de Comercio: ...

VII. DGFCCE: La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

VIII a XIV...

XV. Otros Azúcares:

a) ...

b) En el caso de los ajustes extraordinarios del cupo máximo a que se refiere el presente Acuerdo, azúcar con la polarización que dé a conocer la Secretaría de Economía a través de las DGFCCE y DGIL, de conformidad con la información proporcionada por las autoridades de los Estados Unidos de América conforme a los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Suspensión.

...



...

...

XVI. SNICE: el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx

XVII. Tonelada Corta Valor Crudo: La equivalente a 0.90718479 toneladas métricas valor crudo;

XVIII. Tonelada Métrica Valor Crudo: La equivalente a 1.10231125 toneladas cortas valor crudo, y

XIX. WASDE: El Informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales publicado por el Departamento de Agricultura de los EUA (World Agricultural Supply and Demand Estimates Report).

El WASDE está disponible mensualmente en el portal de internet del Departamento de Agricultura de los EUA en la siguiente dirección: <http://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/>

Capítulo II Permiso previo de exportación

3...

4.

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
	<p>...</p> <p>La DGFCCE otorgará un permiso por fracción arancelaria, tipo de azúcar, volumen y país de destino, hasta por el remanente que resulte del excedente de oferta después de determinar el cupo para los EUA conforme a lo siguiente:</p>	...
...



	<p>2.- Cuando el país de destino de la mercancía sean los EUA y se trate de azúcar derivada de caña de azúcar o de remolacha, el solicitante deberá ser signatario del Acuerdo por el que se suspende la investigación sobre derechos antidumping sobre el azúcar procedente de México y contar con asignación vigente del cupo máximo de azúcar para exportar a los EUA, conforme al presente Acuerdo.</p> <p>La DGFCCE otorgará un permiso por fracción arancelaria, tipo de azúcar, volumen y país de destino.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	---

5 a 8

9.- ...

Cualquier Ingenio o Grupo o consorcio azucarero que haya exportado Otros Azúcares, según los registros de la Autoridad o autoridades aduaneras, podrá transferir los derechos de exportar azúcar refinada a otro Ingenio o Grupo o consorcio azucarero mediante escrito libre presentado a la DGFCCE, indicando el monto y el receptor de la transferencia. En caso de que un Ingenio o Grupo o consorcio azucarero no transfiera sus derechos, la DGFCCE a partir del 15 de abril



de cada ciclo azucarero los podrá asignar en función de la participación de cada Ingenio en la producción total.

...

10.- La DGCCE revisará la utilización de los permisos previos de exportación, con base en la información que solicite a la Autoridad o autoridades aduaneras.

...

Cuando el Departamento de Comercio haga del conocimiento de la Secretaría de Economía el nombre o nombres de las empresas importadoras involucradas en los actos a que se refieren el párrafo anterior y los señalados en los incisos a) y b) de la fracción IV del Punto 16, la DGCCE publicará un aviso en el SNICE a efecto de que los Ingenios o Grupos o consorcios azucareros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cesen cualquier exportación de azúcar al amparo del presente Acuerdo en donde exista vinculación con la empresa o empresas señaladas por el Departamento de Comercio.

...

11...

Cuando el país de destino sea los EUA y sea azúcar sujeta a cupo conforme al presente Acuerdo, la DGCE reintegrará el monto que amparaba el permiso a la asignación de cupo que corresponda al beneficiario, para lo cual se tomará como base la información proporcionada por la Autoridad o autoridades aduaneras, sin perjuicio de las actualizaciones que tengan lugar con posterioridad.

12...

Capítulo III

Cálculo y asignación del cupo máximo

Cupo máximo de exportación de azúcar a los Estados Unidos de América

13...

El monto del cupo se dará a conocer por la DGCCE y la DGIL, mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación durante los meses de julio, septiembre, diciembre y marzo de cada año y en el SNICE, durante la tercera semana de los meses de julio, septiembre, diciembre y marzo de cada año.



La Secretaría de Economía ajustará el cupo máximo calculado conforme al Punto 13 del presente Acuerdo para descontar la misma cantidad que se reduzca de las asignaciones de los beneficiarios conforme al Punto 16 fracción IV. Los ajustes al cupo que en su caso se realicen serán dados a conocer por la DGFCCE y la DGIL mediante aviso publicado en el portal electrónico del SNICE.

14...

La DGIL y la DGFCCE darán a conocer el volumen y polarización del azúcar requerido por los EUA, mediante avisos publicados en el SNICE.

...

15...

16...

I a III

IV...

a) ...

Suspensión, se determine que un embarque de Otros Azúcares entró a EUA con polarización igual o mayor a 99.2, base seca, o bien, que un embarque de cualquier tipo de azúcar ingresó a EUA violando las disposiciones de los términos pactados con EUA, la DGFCCE descontará, de la asignación del beneficiario, el doble de la cantidad de azúcar de dicho embarque.

b) ...

c) ...

...

La Secretaría, a través de la DGFCCE, notificará al beneficiario si se presume que se ubica en uno de los supuestos a que se refiere esta fracción a fin de que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y valoradas las manifestaciones la Secretaría resolverá, en su caso, la aplicación de los criterios a que se refiere la presente fracción.



17. El Grupo o consorcio azucarero o los Ingenios para ser considerados dentro de la asignación deberán presentar ante la DGFCCE, del 15 de junio al 16 de julio de cada año, la solicitud de asignación de cupo mediante escrito libre, adjuntando:

I.

II.

...

Las solicitudes podrán presentarse de las 9:00 a las 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

...

...

La DGFCCE pondrá a disposición de cada uno de los solicitantes, los oficios de asignación del cupo de exportación de azúcar a los EUA, al día hábil siguiente al de la publicación del Aviso mediante el cual se da a conocer el monto de cupo en términos del Punto 13 del presente Acuerdo a través del mismo medio mediante el cual fue solicitado, fecha a partir de la cual podrán recoger dicha resolución.

18...

19...

20. El monto disponible de Azúcar refinada, se redistribuirá entre los ingenios beneficiarios, y se dará a conocer mediante publicación en el SNICE, conforme a lo siguiente:

...

Los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros interesados deberán presentar su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional, mediante escrito libre, en las fechas mencionadas en el cuadro anterior, manifestando su voluntad de ceder asignación de otros azúcares por el mismo volumen. La DGFCCE dará respuesta a los interesados a más tardar a los 3 días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes.

...



...

...

21...

22...

23. ...

La DGFCCE emitirá, en su caso, el oficio de transferencia de cupo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Los montos transferidos se descontarán de la asignación que se otorgó originalmente al beneficiario que transfiere, y se sumarán al monto total que tenga asignado el Ingenio receptor. Las transferencias no modificarán el monto del cupo total ni la vigencia de la asignación otorgada a cada Ingenio.

Capítulo IV Otras disposiciones

24. Corresponde a la DGIL, lo siguiente:

- I. Llevar a cabo el monitoreo del avance de las variables del Balance Azucarero que permitan determinar el Excedente de Oferta, así como de las publicaciones del WASDE para la determinación del monto del cupo de exportación de azúcar a los EUA, para efectos de la publicación de los Avisos a los que se refiere el Punto 13 de este Acuerdo. En las mismas fechas señaladas en dicho Punto, se informará a la DGFCCE el monto disponible para ser exportado a otros países, calculado como (Excedente de Oferta monto del cupo de exportación de azúcar a los EUA);
- II. Elaborar para la DGFCCE, una matriz con la relación de los Ingenios beneficiarios y el monto de asignación del cupo de exportación de azúcar a los EUA que corresponda a cada uno de ellos, en los meses que indica el Punto 15 de este Acuerdo, y
- III. Llevar a cabo el monitoreo de las exportaciones que se realicen al amparo del cupo de exportación de azúcar a los EUA, con base en la información de la Autoridad o autoridades aduaneras.

Para ello, la DGIL podrá solicitar e intercambiar información con la DGFCCE y el CONADESUCA.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

25...

26...

27. Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía y en la DGFCCE, y en el SNICE.

28. Las solicitudes a las que se refieren los puntos 5, 9, 11, 19, 20 y 23 del presente Acuerdo podrán presentarse de las 9:00 a las 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, o a través del correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx.

Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por el representante legal, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, de las que válidamente se recibirá la información, adjuntando copia simple de la identificación oficial, en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE.

29...

30. La información de las asignaciones de cupo y de los permisos previos de exportación será pública y estará disponible en el microsítio de transparencia del SNICE.

31. Los beneficiarios mantendrán en sus registros, por al menos dos ciclos azucareros, la documentación relativa al Punto 22 del presente Acuerdo, la DGFCCE podrá solicitar al beneficiario en cualquier momento la citada información, el beneficiario deberá presentar la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

...

32. Se creará un grupo de trabajo, conformado por los titulares de la DGFCCE, la DGIL y la Dirección General para América del Norte de la Secretaría de Economía, al cual se podrá invitar a un representante del CONADESUCA con el objeto de resolver los aspectos relacionados con la interpretación del presente Acuerdo. Dicho grupo será presidido por el titular de la DGFCCE y resolverá por unanimidad,



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

y, en todo caso, se deberán observar los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, debido proceso, publicidad y buena fe en sus resoluciones. La Secretaría podrá consultar con los Ingenios la instrumentación de los aspectos a los que se refiere este Punto.

Los acuerdos adoptados por el grupo de trabajo serán publicados en el SNICE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO